

8.287

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase el Instituto Riojano de Investigación Genética y Tecnológica (IRIG y T), aplicada a la Genética, Nanotecnología, TICs, Energías Alternativas y otras como organismo técnico del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con jerarquía de Dirección General, destinado a la asistencia de la Función Ejecutiva en la investigación, experimentación y extensión, en las áreas de vacancia de la actividad.-

ARTÍCULO 2º.- El Instituto es un organismo estatal, con autonomía funcional para la coordinación administrativa de las acciones vinculantes con la ciencia, la tecnología y la innovación productiva, en el ámbito de la Función Ejecutiva y el particular en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.-

ARTÍCULO 3º.- El Instituto tiene como objetivo general: organizar, desarrollar y estimular la investigación, experimentación y extensión, en áreas de vacancia de la actividad, dentro del ámbito provincial.-

ARTÍCULO 4º.- El Instituto tendrá competencia para:

- a) Promover e impulsar la Investigación Genética, Nanotecnología, TICs, Energías Alternativas y otras, como así también la transferencia de los conocimientos científicos tecnológicos.
- b) Intervenir en la formulación y gestación de convenios regionales e interdepartamentales de integración científica y tecnológica de carácter bilateral o multilateral.
- c) Coordinar la cooperación interprovincial en el ámbito de su competencia.
- d) Intervenir en la formulación de las políticas y planificación del desarrollo de la tecnología como instrumento que permita fortalecer la capacidad de la provincia para dar respuesta a los problemas sectoriales y sociales, estableciendo prioridades científicas conceptuales.-

ARTÍCULO 5º.- El Instituto contará con un presupuesto formado por:

- a) Aportes provenientes del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación;
- b) Del Gobierno Provincial;
- c) De institutos nacionales de financiación;
- d) De la recaudación proveniente de la venta de sus publicaciones y otros ingresos obtenidos por sus servicios;
- e) De contribuciones y subsidios municipales y otras dependencias o reparticiones oficiales;

8.287

- f) Subvenciones y aportes de terrenos, tales como industria, comercio y el agro; legados y donaciones sin cargo;
- g) Las patentes que se registren a su nombre y los derechos intelectuales que le correspondan;
- h) Los saldos no comprometidos al fin de cada ejercicio y otros recursos que determine la Función Ejecutiva.-

ARTÍCULO 6°.- El presupuesto del Instituto será administrado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.-

ARTÍCULO 7°.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123º Período Legislativo, a cinco días del mes de junio del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **LUIS BERNARDO ORQUERA.-**

L E Y N° 8.287.-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER – VICEPRESIDENTE 2º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**